CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor FELIPE SAMIR OLARTE VÉLEZ, perito avaluador designado en este asunto, allegó el dictamen pericial que le fuere encomendado en compañía de los anexos del mismo. Para proveer.

ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRAN

SECRETARIA (E)

Radicado Nro. 2023-00021 Auto interlocutorio Nro. 1726

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone AGREGAR al expediente, PONER EN CONOCIMIENTO y CORRER TRASLADO a las partes, para que si a bien lo consideran, en el término de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, se pronuncien frente al dictamen pericial aportado por el señor FELIPE SAMIR OLARTE VÉLEZ, perito avaluador designado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA en contra de ADRIÁN TABARES TOBÓN.

Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., el cual establece:

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya

aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)". (Subrayas del despacho).

Por secretaría, **ENVÍESE** el dictamen pericial a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5dd49570703f51e91ba1bbbe29d0a833bdfb4912ea4e4fa1e4dcd14540c5504

Documento generado en 10/11/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica